

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELEFONO 2.931 — APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción...	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'25 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.  
A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

(Continuación)

### MINISTERIO DE HACIENDA

### ESTADO LETRA A

Presupuesto de gastos para el ejercicio trimestral de 1924

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos	Por capítulos
		<i>Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de contabilidad</i>		
20	1.º	Servicios de la Subsecretaría.....	1.250 00	
	2.º	Idem de la Intervención General.....	77.500 00	
	3.º	Idem de la Dirección General del Tesoro Público.....	3.750 00	
	4.º	Idem de la ídem de Contribuciones...	5.000 00	
	5.º	Idem de la ídem de Propiedades e Impuestos.....	2.000 00	
	6.º	Idem de la Junta de Aranceles y Valoraciones.....		
	7.º	Recibos y demás documentos que exija la recaudación de las contribuciones directas e indirectas y portes.....	62.500 00	
	8.º	Impresión del Boletín Oficial de Hacienda.....	5.000 00	
	9.º	Servicios de la Inspección General...	3.125 00	
	10	Idem de Aduanas.....	36.250 00	
		<b>CUERPO DE CARABINEROS</b>		
		<i>Personal</i>		
21	1.º	Dirección General.....	119.500 00	
	2.º	Colegios.....	40.792 50	
	3.º	Jefes y Oficiales de las Comandancias.	933.790 00	
	4.º	Tropa.....	9.917.596 41	
	5.º	Oficiales de la escala de reserva retirados y Jefes y Oficiales en situación de reserva.....	81.500 00	
	6.º	Vigilancia de salinas.....	625 00	
		<b>Material</b>		
22	Unico.	Material de oficina.....		67.285 00
		<i>Gastos diversos</i>		
23	1.º	Indemnizaciones.....	46.250 00	
	2.º	Gratificaciones.....	183.125 00	
	3.º	Raciones de pienso, remonta y mentira.	296.012 70	
	4.º	Varios.....	27.437 50	
	5.º	Beneficencias.....	313.016 981	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos	Por capítulos
	6.º	Embarcaciones.....	36.525 00	
	7.º	Acuartelamientos.....	649.683 00	
	8.º	Premios de reenganche y constancia y cruces pensionadas de Oficiales y tropa.....	415.285 00	
	9.º	Transportes.....	55.000 00	
	10	Motocicletas y bicicletas.....	28.000 00	
	11	Pistolas y correajes.....		
	12	Obligaciones emanadas de la ley de Accidentes del Trabajo.....		
				2.050.385 18
		<b>SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL</b>		
24	Unico.	Construcción de edificios.....		65.040.657 34
		<b>RESUMEN</b>		
		Servicios de carácter permanente.....	65.040.657 34	
		Idem de ídem temporal..	893.750 00	
		Ejercicios cerrados...		
				65.934.407 34
		<b>SECCION DUODECIMA</b>		
		<b>Posesiones españolas del Africa Occidental</b>		
Unico.	Unico.	Suma con que debe contribuir el Tesoro de la Península para atender a los gastos de las Posesiones españolas del Africa Occidental durante el ejercicio trimestral de 1924, o sea el importe de la diferencia entre los gastos y los ingresos calculados en el presupuesto especial de dicha Colonia.		596.809 00
		<b>SECCION DECIMOTERCERA</b>		
		<b>Acción en Marruecos</b>		
		<b>PRESIDENCIA</b>		
	1.º	Personal de la Oficina de Marruecos..		62.325 00
	2.º	Material de la ídem ídem.....		4.500 00
	3.º	Gastos diversos.....		231.250 00
	4.º	Obras públicas.....		600.000 00
	5.º	Policia indígena.....		3.518.631 00
	6.º	Subvención al Presupuesto del Jalifa..		2.125.000 00
	7.º	Instrucción Pública.....		25.000 00
	8.º	Comercio e Industria.....		
	1.º	Servicios generales.....	1.000 00	
	2.º		6.250 00	
				7.250 00
		<b>RESUMEN</b>		
		Servicios de carácter permanente.....	5.973.956 00	
		Idem de ídem temporal..	600.000 00	
				6.573.956 00
		<b>MINISTERIO DE ESTADO</b>		
	1.º	Consulados.....		24.125 00
	2.º	Gastos ordinarios de los Consulados..		1.600 00
	3.º	Idem extraordinarios de los ídem....		5.000 00
				30.725 00

(Continuara)

## EXPOSICION

SEÑOR: El peligro que para la salud pública ofrece el transporte, por vía férrea, de enfermos infecto contagiosos y de cadáveres, en coches o furgones que además de carecer de las condiciones adecuadas de higiene y aislamiento son utilizados simultánea o posteriormente en el servicio corriente de viajeros y mercancías, y, por otra parte, el incumplimiento por las Compañías de ferrocarriles de los preceptos contenidos en el Reglamento de Sanidad exterior vigente que a ellas afectan, obligan al Gobierno a la adopción de aquellas medidas que garanticen suficientemente la defensa de la salud nacional. Por ella el Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 14 de junio de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

## REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Compañías propietarias de vías férreas que cuenten con un recorrido superior a 200 kilómetros, dispondrán, en el plazo de seis meses, a partir de la publicación del presente Real decreto, de un vagón ambulancia para transporte de enfermos infecto contagiosos.

Artículo 2.º Todas las Compañías de ferrocarriles, cualquiera que sea su recorrido en kilómetros, tendrán la obligación de destinar, entre las unidades de los trenes correos, un departamento acondicionado para el transporte de enfermos de padecimientos infecto contagiosos.

Artículo 3.º Los vagones ambulancias y los que lleven departamentos para enfermos infecto contagiosos serán enérgicamente desinfectados y desinsectados al rendir viaje en la estación correspondiente, y no podrán utilizarse de nuevo sin la previa desinfección.

Artículo 4.º Los vagones de todas clases destinados al transporte de viajeros habrán de ser desinfectados y desinsectados trimestralmente por cualquiera de los procedimientos reconocidos como eficaces. Sin perjuicio de este saneamiento periódico, serán también sometidos a la misma práctica cuando hayan servido para el transporte de tropas, peregrinaciones, romerías y, en general, de grandes aglomeraciones de personas.

Todas las Compañías de ferrocarriles dispondrán, en las estaciones cabeza y término de línea, de instalaciones adecuadas para estos servicios, atendidas por personal técnico idóneo.

Artículo 5.º Todos los trenes, cualquiera que sea su composición y recorrido, que transporte viajeros, llevarán un botiquín para curas de urgencia.

Artículo 6.º El transporte de cadáveres habrá de efectuarse en vagones especiales destinados exclusivamente a este servicio. Las Compañías propietarias de vías férreas dispondrán de un plazo de seis meses para la adquisición del material adecuado.

Artículo 7.º En un plazo máximo de tres meses habrán de llevar todos los trenes un W. C., por lo menos, por

cada dos coches de viajeros, de cualquiera clase que sean. Todos los W. C. contarán con depósitos de agua en cantidad suficiente para que no se agote en todo el viaje, calefacción en las épocas reglamentarias y lavabo, y se mantendrán constantemente en perfectas condiciones de limpieza, debiendo ser aseados y desinfectados cuidadosamente al término de cada viaje.

Artículo 8.º En todas las estaciones existirá un local habilitado para prestar los primeros auxilios a heridos y enfermos, debiendo contar con un botiquín del tipo que se disponga, según la importancia de cada estación.

Artículo 9.º En las estaciones donde por falta de agua no sea posible establecer el servicio de W. C., se desinfectarán tres veces al día los urinarios y retretes, empleando para ello procedimientos eficaces.

Artículo 10. En las estaciones solamente se consentirá la venta al menudeo de agua común, procedente de manantiales o fuentes cuya pureza bacteriológica conste en las respectivas Inspecciones de Sanidad.

Artículo 11. El agua de los pozos existentes en las estaciones no podrá utilizarse en bebida ni para uso doméstico mientras no cumplan las condiciones siguientes:

- Ser de brocal cubierto;
- Funcionar por bomba;
- Tener sólidamente impermeabilizada la pared interior;
- Hallarse libre y al resguardo de contaminaciones por filtración.

Artículo 12. La Dirección General de Sanidad podrá disponer de todo el material sanitario perteneciente a las Compañías propietarias de vías férreas, para atender, cuando las circunstancias lo requieran, a la defensa de la salud pública.

Artículo 13. Por el Ministerio de la Gobernación se señalarán los tipos y condiciones del material sanitario de todas clases que haya de ser utilizado por las Compañías de vías férreas.

Artículo 14. Para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Real decreto, así como de todo lo concerniente al servicio sanitario de ferrocarriles, preceptuado en el vigente Reglamento de Sanidad exterior de 3 de marzo de 1917, que se llevarán a la práctica con todo rigor, velarán como Inspectores los Médicos del Cuerpo de Sanidad exterior en las poblaciones marítimas y fronterizas, y los Inspectores provinciales de Sanidad, los Subdelegados de Medicina y los Inspectores municipales de Sanidad en las del interior, estableciendo el nexo necesario entre unas y otras inspecciones la Dirección General de Sanidad por intermedio de la Inspección General de Sanidad exterior.

Artículo 15. Las Compañías propietarias de vías férreas prestarán a los funcionarios sanitarios la asistencia necesaria para el mejor cumplimiento del presente Real decreto.

Artículo 16. Las infracciones a los preceptos contenidos en los artículos precedentes, así como a los del Reglamento de Sanidad exterior que se relacionan con el servicio de ferrocarriles, cometidas por las Compañías de vías férreas y sus empleados y por particulares, serán castigadas con multas de 50 a 2.500 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que pudieran incurrir.

Artículo 17. Quedan derogadas

cuantas disposiciones se opongan o dificulten el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio a catorce de junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

## Gobierno Civil

Jefatura de Obras Públicas

Fomento.—Aguas

Don Antonio Bourbon y Antonín, Ingeniero de Minas, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Villanueva, número 15, y en nombre y representación de D. José Loubet, vecino de París, ha presentado en este Gobierno Civil instancia solicitando la publicación de la siguiente nota, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 5 de septiembre de 1918.

«Solicitud de aprovechamiento de agua del río Jarama para usos industriales: Nombre del peticionario, don José Loubet, representado por D. Antonio Bourbon; clase de aprovechamiento, para la fabricación de tubos de cemento; cantidad de agua que se pide, 0'25 metros cúbicos por segundo; corriente de donde se ha de derivar, río Jarama; término municipal en que radican las obras, Barajas.—Madrid, a 4 de junio de 1924.—A. Bourbon.—Rubricado.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, se publica la referida nota que fué presentada en este Gobierno Civil el día 22 del actual, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días, que comenzará a contarse el día 18 del corriente y terminará el día 17 de julio próximo, a las trece horas, plazo durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto y, asimismo, se admitirán también otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con ella.

Madrid, 13 de junio de 1924.

El Gobernador,  
El Duque de Tetuán  
(A.—671)

## Diputación Provincial DE MADRID

Contaduría.—Negociado 4.º

AVISO

Los señores tenedores de Obligaciones provinciales podrán presentar las facturas de cupones de vencimiento 1.º de julio próximo, en el Negociado de Ingresos de esta Corporación, desde el día de la indicada fecha.

Madrid, 18 de junio de 1924.

El Presidente,  
Felipe Salcedo  
(Núm. 1.942)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Provincial

La Sección 2.ª de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor de la Inclusa, con-

tra Julio Poveda y otro, sobre sentencia, se ha servido señalar el día 26 de junio y hora de las dos de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, ante el Tribunal de Derecho, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo D. Julián Sánchez Sánchez, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, establecido provisionalmente en el edificio de los Juzgados, General Castaños, número 1, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 1.º de junio de 1924.

El Oficial de Sala,  
José Fernández

(Núm. 1.899) (B.—1.070)

La Sección 2.ª de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor de la Inclusa, contra Julio Poveda y otro, sobre resistencia, se ha servido señalar el día 26 de junio, y hora de las dos de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, ante el Tribunal de Derecho, y al propio tiempo ha dispuesto se cite a la testigo Luisa Fanegas García, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, establecido provisionalmente en el edificio de los Juzgados, General Castaños, número 1, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 10 de junio de 1924.

El Oficial de Sala,  
José Fernández

(B.—1.071)

La Sección 2.ª de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor de la Inclusa, contra Julio Poveda y otro, sobre resistencia, se ha servido señalar el día 26 de junio, y hora de las dos de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, ante el Tribunal de Derecho y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Antonio Tejera, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, establecido provisionalmente en el edificio de los Juzgados, General Castaños, número 1, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 10 de junio de 1924.

El Oficial de Sala,  
José Fernández

(B.—1.072)

La Sección 2.ª de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor de la Inclusa, contra Julio Poveda y otro, sobre resistencia, se ha servido señalar el día 26 de junio, y hora de las dos de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, ante el Tribunal de Derecho, y al propio tiempo ha dispuesto se cite a la testigo Angela López Sáenz, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, establecido provisionalmente en el edificio de los Juzgados

eneral Castaños, número 1, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 10 de junio de 1924.

El Oficial de Sala,  
José Fernández  
(B.—1.073)

**Juzgados de primera instancia**

**BUENAVISTA**

Fernández Gubieda Alvarez (Adela), domiciliada últimamente en la calle del General Pardiñas, 14, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del señor Sande, para prestar declaración en causa por estafa a D. Hipólito Jiménez, instruida bajo el número 226 924; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 16 de junio de 1924.

El Secretario,  
L. Felipe de Sande

V.º B.º

El Juez,

Joaquín Díaz Cañabate

(B.—1.053)

Pérez López (Tiburcio), que prestó sus servicios como conductor de tranvías, con el número 453, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del señor Sande, para prestar declaración en causa por daños, instruida bajo el número 305-924; bajo apercibimiento de que, si no comparece, incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas con que se le condena.

Madrid, 17 de junio de 1924.

El Secretario,  
L. Felipe de Sande

V.º B.º

El Juez,

Joaquín Díaz Cañabate

(B.—1.054)

Don Joaquín Díaz Cañabate, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en dieciséis del corriente mes en los autos seguidos en esta Juzgado y Secretaría del referendario a instancia de la Sociedad Cooperativo de Crédito el «Hogar Español», contra D. Federico Pérez García, sobre posesión interina de finca hipotecada en garantía de un crédito de cien mil pesetas de principal, intereses y costas, se anuncia, por tercera vez, la venta, en pública subasta, de la siguiente

*Finca:*

Una casa, en construcción, sita en esta Corte, con fachada a la calle de Abascal, señalada con el número quince, de la manzana ciento treinta y seis del Ensanche, barrio de Chamberí, que constará de seis plantas o pisos, setabanco y cuatro patios, y tiene la forma de un cuadrilátero irregular, comprendiendo una superficie de doscientos sesenta y siete metros veintitrés centímetros cuadrados, equivalentes a tres mil cuatrocientos cuarenta y un pies noventa y dos centésimos de otro, también cuadrados.

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día

veintitrés de julio próximo, y hora de las once de su mañana, advirtiéndose que dicha subasta es sin sujeción a tipo; que no se admitirán posturas sin la previa consignación en la mesa del Juzgado del diez por ciento del valor fijado a la expresada finca en la escritura de préstamo, base de dicho procedimiento, que fué el de doscientas noventa mil pesetas; que los autos y títulos de propiedad del referido inmueble, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del referendario, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante aquella a los efectos de la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor habrán de continuar subsistentes, entendiéndose también que el rematante los acepta igualmente y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que para tomar parte en la subasta habrá de llenarse el requisito antes indicado de la consignación, sin el cual no serán admitidos los licitadores, devolviéndose las que se hicieren a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Madrid, a veinte de junio de mil novecientos veinticuatro.—Joaquín Díaz Cañabate.—El Secretario, Lcdo. Felipe de Sande.—Rubricados.

Es copia,  
Lcdo. Felipe de Sande  
(D.—91)

Salmerón Mares (Francisco), domiciliado últimamente en la calle de Fernández de la Hoz, 2, tercero, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. Sande, para declarar en causa por daños, instruida por dicho Juzgado, bajo el número 267 de 1924.

Madrid, 17 de junio de 1924.

El Secretario,  
Felipe de Sande  
Joaquín Díaz Cañabate

(B.—1.055)

Aparicio López (Leandro), de cuarenta y seis años, hijo de Casto y Leonor, natural de Burgo de Osma (Soria), viudo, pastor, y domiciliado últimamente en el Tejar de la Bodeguilla, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, Secretaría de D. Antonio Aguilar y Mora, para notificarle y llevar a efecto el auto de prisión contra él dictado por la Audiencia, en causa seguida por hurto, bajo el número 19-1920, instruida por dicho Juzgado y Secretaría.

Dado en Madrid, a 13 de junio de 1924.

El Secretario,  
Antonio Aguilar  
Joaquín Díaz Cañabate

(B.—1.057)

**CENTRO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que autoriza, en autos ejecutivos por el procedimiento sumario establecido en la vigente ley Hipotecaria a instancia de

D. Eduardo Fargas Prast, en representación de D. Francisco Sabater, continuador de la Sociedad Trapiello y Sabater, contra D. Cecilio Gurrea Retortillo, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, que se celebrará por segunda vez en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día diecinueve de julio próximo, a las once, la tercera parte proindiviso de una tierra, en término de esta Corte, fuera de la zona del ensanche de la demarcación del Registro de la Propiedad de Occidente, al punto nombrado Amaniel, de caber veinte mil ciento ochenta y seis metros cuarenta centímetros cuadrados. Linda: por el Sur, con finca de D. José Yedra y D. Angel San Martín; al Este y Norte, camino de Leñeros, tierra de herederos de don Gabino Stauk, herederos de Algeva; camino y Arroyo de Cantarranas, Mariano Otero y Jesús Mora, y al Oeste, la acequia de riego del Norte y casas y terrenos de doña Leoncia Penavade, D. Juan Parra, D. Manuel Charriente, D. Pedro Roger y D. Eusebio Barragán, tasada en la cláusula séptima de la escritura base del procedimiento en la suma de setenta y cinco mil pesetas, pero que sale a subasta por el setenta y cinco por ciento de esta cantidad, que es la de cincuenta y siete mil doscientas cincuenta pesetas, y se advierte a los licitadores: que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estará de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo de cincuenta y seis mil doscientas cincuenta pesetas, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, los licitadores que lo intenten, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la expresada suma.

Madrid, veinte de junio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
Ricardo Gómez García  
V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,

José Alvarez

(A.—673)

**CHAMBERÍ**

Romero Gómez (Eufasio), conocido por Felipe Romero Cabrero, de veintidos años, hijo de Eufasio y Ana, natural de Madrid, soltero, colegial, de estatura baja, pelo rubio, ojos negros, nariz regular, color del rostro moreno, y domiciliado últimamente en la calle de las Conchas, 7, tercero, izquierda, procesado por hurto, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del señor Muzas, para ser reducido a prisión que le ha sido decretada por la Superioridad.

Madrid, 3 de junio de 1924.

El Secretario,  
Lcdo. Fulgencio Muzas

V.º B.º

El Juez instructor,

R. Porrero

(B.—1.037)

**HOSPICIO**

Ruiz González (Antonio), natural de Pamplona, de estado soltero, profesión ebanista, de diecisiete años, hijo de Antonio y de Carmen, domiciliado últimamente en la calle de Callejo, número 40, Puente de Vallecas, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. de Antonio, para ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte, por virtud de la causa número 510 de 1923.

Madrid, 9 de junio de 1924.

El Secretario,  
José María de Antonio  
Arcadio Conde

(B.—1.049)

**HOSPITAL**

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital, en expediente promovido por don José Planchuelo, sobre declaración de herederos, se anuncia la muerte sin testar de D. Juan Pedro Planchuelo y de la Torre, de cincuenta y cuatro años de edad, natural de Espinosa del Rey, provincia de Toledo, hijo legítimo de D. Gregorio y doña Gregoria, ocurrida en esta Corte, el día diecinueve de mayo del corriente año, habiéndose presentado a reclamar su herencia sus hermanos de doble vínculo, D. Casimiro, D. Emilio y D. José Planchuelo de la Torre, puesto que aquél falleció en estado de viudo de doña María Pascuala Rodríguez y López Peregrín, sin dejar ascendientes ni descendientes.

Y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que aquéllos, para que comparezcan a reclamar ante este Juzgado, dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid, a veinticuatro de junio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
Federico González del Rivero  
V.º B.º

El Juez,

Francisco Fabié

(A.—674)

**INCLUSA**

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Joaquín Rivera, en nombre de D. José María de Aguinaco, contra D. Mariano Minguito, sobre pago de pesetas, se anuncia, por tercera vez, la venta, en pública subasta, sin sujeción a tipo, de un automóvil marca «Gobron», construcción interior, cuatro cilindros, matrícula M. 1.381, que fué tasado en la cantidad de tres mil pesetas, y se halla depositado en poder del deudor Sr. Minguito, en Aranda de Duero, garage.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día quince de julio próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado y en efectivo metálico, una cantidad, igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación, cuyas cantidades se devolverán acto continuo del remate, ex-

cepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito a los fines que determina la Ley;

Que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el ramata a un tercero; y Que si no hubiere postura superior a mil quinientas pesetas, se procederá en la forma que determina el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Madrid, veintitrés de junio de mil novecientos veinticuatro.

Ante mí:  
Juan Martos  
(A.—676)

Dimas Camarero

Samblancart Salanova (Angel), natural de Graux (Huesca), de estado soltero, profesión periodista, de treinta y nueve años de edad, hijo de Joaquín y de Mariana, domiciliado últimamente en la calle de Pontejos, número 5, piso segundo, procesado por injurias, comparecerá, en término diez días, ante el señor Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, y se encarga todas las Autoridades la busca y captura del referido procesado.

Madrid, 12 de junio de 1924.

El Secretario,  
Angel Angulo

Dimas Camarero

(B.—1.047)

Samblancart Salanova (Angel), hijo de Joaquín y Mariana, natural de Graux (Huesca), de estado soltero, profesión periodista, de treinta y nueve años de edad, como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en la calle de Pontejos, 5, procesado por el delito de imprenta, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría del Sr. Martos, con el fin de notificarle un auto que decreta su procesamiento y prisión y ser reducido a prisión.

Madrid, 13 de junio de 1924.

El Secretario,  
Juan Martos

Dimas Camarero

(B.—1.048)

#### ALBACETE

Salcedo Martínez (Juan), de diecinueve años de edad, soltero, albañil, hijo de Esteban y Juana, natural de Calasparra, y vecino de Madrid, Trifón Pedrero, número 10, domiciliado últimamente en dicha Corte, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Albacete, para constituirse en prisión, decretada por auto de esta fecha en el sumario que se le sigue con el número 60 de 1924, por estafa, por viajar en el tren sin billete; apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Albacete, 5 de junio de 1924.

El Secretario judicial,  
Miguel Casado  
(B.—1.038)

Juzgados municipales

#### HOSPITAL

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado por el señor don Juan José González de la Calle, Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte, con providencia de esta fecha, dictada en méritos de demanda

de juicio verbal promovido por D. Eugenio Sánchez Valdemoro, como Procurador, en representación de doña Crescencia Valero Villalva, contra don Eduardo Poggio y Díaz Flores, sobre pago de trescientas treinta y dos pesetas, se cita al demandado D. Eduardo Poggio y Díaz Flores, de ignorado paradero, para que el día once de julio próximo, a las diez horas y media, comparezca en la Sala audiencia de dicho señor Juez, sita en la calle de la Magdalena, número veintidós, piso principal, con los documentos, testigos y demás medios de prueba de que haya de valerse, a fin de celebrar el juicio verbal solicitado con la mencionada demanda; bajo apercibimiento, si no compareciere, de pararle en su rebeldía el perjuicio a que haya lugar con arreglo a lo dispuesto en los artículos setecientos veintiocho y setecientos veintinueve de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Madrid, veintiocho de mayo de mil novecientos veinticuatro.

(Firmado)

V.º B.º

El señor Juez municipal,  
Juan José González

(A.—677)

#### PALACIO

Por la presente se cita a los causahabientes de D. Rafael Sánchez Fernández, para que el día cuatro de julio, a las once de su mañana, comparezcan en el Juzgado municipal del distrito de Palacio de esta Corte, sito en la calle del Pez, cuarenta y cuatro, segundo, a celebrar acto de conciliación contra ellos y contra D. Alvaro Valero, promovido por el Procurador don Aquiluz Ulrich, en nombre de doña María de los Dolores Morad y Miguel, para que se avengan a reconocer que la enajenación del solar sito en la calle de Abascal, que hoy en el Registro de la Propiedad del Norte aparece subdividido en la finca número dos mil trescientos veinte y tres mil seiscientos noventa y cinco, hecha por D. Alvaro Valero de Palma a D. Rafael Sánchez Fernández, lo ha sido en fraude de la demandante y contravención de lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos trece del Código Civil, toda vez que la referida finca tiene carácter de parafernial, como consecuencia de lo anterior averisarse a reconocer la inexistencia, o en otro caso la rescisión del contrato de compraventa del referido solar, por ser en fraude y daño de la demandante, y que se avengan a otorgar los documentos necesarios para la inscripción en el Registro de la Propiedad a nombre de la demandante del referido solar.

Y para que sirva de citación a los causahabientes de D. Rafael Sánchez Fernández, cuyos nombres y paradero se ignora, expido la presente en Madrid, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, a veintinueve de junio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
(Firmado)  
(A.—675)

DIRECCION GENERAL  
DEL  
TESORO PÚBLICO  
y Ordenación general de pagos  
del Estado

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja General de Depósitos con los números 243.771 de entrada y 95.320 de regis-

tro, correspondiente al constituido en 18 de noviembre de 1919, a disposición del excelentísimo señor Ministro de Hacienda, por la Compañía Anónima de Seguros «Lloyd Galaico», importante 250 000 pesetas nominales en Deuda perpetua interior 4 por 100, para garantía de sus operaciones, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección General; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurrido que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de agosto de 1893.

Madrid, 21 de junio de 1924.

El Director general,  
Juan Ródenas  
(A.—672)

### TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

#### Contribución industrial

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a las Zonas que se citan, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 24 de junio de 1924.

El Tesorero de Hacienda,  
P. S.

Francisco Guerrero

Zona primera

Don Mamerto López.

Zona cuarta

Don Manuel Agudo, D. Pedro Arévalo y D. Manuel García.

Zona quinta

Don José Lapulide y D. Antinio Alonso.

#### Impuesto de transportes

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a las Zonas que se citan, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de

la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 24 de junio de 1924.

El Tesorero de Hacienda,  
P. S.

Francisco Guerrero

Zona cuarta

Don Marcos Recio.—Hotel Savoi.

Zona quinta

Don Guillermo Sanz Bracamonte.

### Comandancia de Carabineros de Madrid

Habiendo sufrido extravío el nombramiento de carabiniere número 536, correspondiente al Cabo de Carabineros fallecido Marcelino Hernández Vega, se hace saber, por medio del presente anuncio, queda anulado y sin valor alguno, rogando al que lo hubiere hallado lo entregue a fuerza del Instituto o, en su defecto, al Alcalde de la localidad donde resida, para que se sirva remitirlo a esta Comandancia.

Madrid, 20 de junio de 1924.

El Teniente Coronel primer Jefe,  
(Firmado)

(Núm. 1.891)

(O.—133)

### Ayuntamientos

#### POZUELO DE ALARCON

Practicada por acuerdo de este Ayuntamiento la demolición de la parte ruinoso de la finca urbana de los herederos de D. Federico Peñalver, situada en el número... de la carretera de esta villa a la Estación, cuyo domicilio actual de los mismos se ignora, por el presente se les cita para que, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este dicho Municipio a responder de los gastos originados con tal motivo; bajo la advertencia de que, en otro caso, se procederá a lo que haya lugar en derecho.

Pozuelo de Alarcón, 14 de junio de 1924.

El Alcalde,

(Núm. 1.859)

Antonio Benito  
(O.—136)

#### MECO

Aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para 1924 a 1925, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, de conformidad al artículo 300 del Estatuto Municipal.

Meco, 4 de mayo de 1924.

El Alcalde,

Francisco de Lucas  
(Núm. 1.492)

### RADIOTELEFONIA

Aparatos de una, dos y tres lámparas, desde 70 pesetas a 275. Clavel, 8, Peligros, 9.

M A D R I D

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléfono J-798